

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

**REF.: MODIFICA LOS LIBROS I, II, Y III DEL
COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE
PENSIONES.**

Santiago,

En uso de las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General a los Títulos III, IV y V del Libro I; los Títulos II y IV del Libro II y los Títulos I, V y XI del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase el Libro I, de acuerdo a lo siguiente:

1. Agrégase en los números 11, 13, 14, 16, 18, 23 y 24, del Capítulo XVI. Afiliados Voluntarios, la Letra A, del Título III. Administración de Cuentas Personales, a continuación de la palabra "cónyuge", todas las veces que aparece en el texto, la expresión "o conviviente civil".
2. Agrégase en la segunda oración del primer párrafo del numeral 8.2 del número 8 y en la última oración de la letra a) del número 20, ambos del Capítulo III. Cartolas, del Título IV. Estados de Cuenta Personal, a continuación de la palabra "cónyuge", la expresión "o conviviente civil".
3. Agrégase en el número 29, del Título V. Cuenta de Ahorro de Indemnización, a continuación de la palabra "cónyuge", la expresión "o conviviente civil".

II. Modifícase el Libro II, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifícase el Capítulo IX. Registro Público de Interconsultores de la Comisión Ergonómica Nacional y la Comisión de Apelaciones, del Título I, de acuerdo a lo siguiente
 - a) Agrégase en el literal ii., del numeral 2.3, , a continuación de la expresión "calidad de cónyuge," la expresión "conviviente civil,".

- b) Agrégase en el literal iv., del número 5, , a continuación de la expresión “calidad de cónyuge,”, la expresión “conviviente civil,”.

III. Modifícase el Libro III, de acuerdo a lo siguiente:

III.1 Modifícase el Título I. PENSIONES, de acuerdo a lo siguiente:

1. Agrégase en la letra c) del número 4, del Capítulo II. Solicitud, recepción y tramitación de los beneficios, de la Letra A, a continuación de la expresión “La o el cónyuge,”, la expresión “la o el conviviente civil,”.
2. Modifícase la Letra D. Pensión de Invalidez, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Reemplázase en la letra c) del primer párrafo del número 1, del Capítulo III. Calificación de la invalidez, la expresión “beneficiario (hijo o cónyuge)”, por la expresión “hijo beneficiario”.
 - b) Agrégase en el literal i. de la letra d) del número 3, del Capítulo XII. Interconsultores, a continuación de la expresión “cónyuge,”, la expresión “conviviente civil,”.
 - c) Modifícase el Capítulo XIII. Normas y Procedimientos Administrativos para la Calificación y Revaluación del Grado de Invalidez por las Comisiones Médicas, de acuerdo a lo siguiente:
 - c.1) Agrégase en el séptimo párrafo de la letra j), del número 2, a continuación de la expresión “cónyuge,” que se encuentra entre paréntesis, la expresión “conviviente civil,”.
 - c.2) Modifícase la letra a) del número 7, de acuerdo a lo siguiente:
 - c.2.1) Reemplázase la tercera viñeta del quinto párrafo del literal i., por la siguiente:

“Dictamen de invalidez de hijo beneficiario de pensión de sobrevivencia, cuyo afiliado o causante tiene la condición de inválido o fallecido, pensionado por vejez o vejez anticipada:

Para determinar cuándo un dictamen de invalidez de beneficiario de pensión de sobrevivencia puede ser reclamado por la Compañía de Seguros, es necesario atender la situación previsional del afiliado que genera tal requerimiento.

- Si la calificación del beneficiario se genera por la pensión de invalidez del afiliado, la Compañía será parte sólo si el afiliado se encuentra cubierto por el seguro, de modo que la solicitud de calificación del beneficiario deberá acompañar informe de cobertura. Si el afiliado inválido carece de cobertura por el seguro de invalidez y sobrevivencia, la Compañía no es parte en el siniestro del hijo beneficiario. Por lo tanto, no podrá reclamar del dictamen que se emita para dichos beneficiarios.
- Si la calificación del beneficiario se genera por la muerte del afiliado, la Compañía será parte sólo si el causante se encontraba cubierto por el seguro a la fecha de su muerte.

La solicitud del hijo beneficiario deberá acompañar informe de cobertura. La aseguradora será parte en el siniestro del beneficiario sólo si el afiliado causante se encontraba cubierto por el seguro.

- Cuando la calificación del beneficiario tenga por fundamento la pensión de vejez o vejez anticipada del afiliado, la Compañía de Seguros no es parte en el siniestro del beneficiario, puesto que el seguro de invalidez no opera en estos casos. La solicitud del beneficiario no requiere informe de cobertura, basta con verificar que el afiliado se encuentre pensionado o en trámite de pensión de vejez o vejez anticipada.”.

c.2.2) Sustitúyese en la primera oración del octavo párrafo del literal ii., la expresión “o cónyuge”, por la expresión “, cónyuge o conviviente civil”.

d) Modifícase el Capítulo XIV. Inhabilidades que afectan a los médicos integrantes, asesores y observadores de las Comisiones Médicas, de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Agrégase en el literal iii. del primer párrafo y en el tercer párrafo, ambos del número 1, a continuación de la palabra “cónyuge”, la expresión “o conviviente civil”.

d.2) Agrégase en el literal iii. del primer párrafo del número 2, a continuación de la palabra “cónyuge”, la expresión “o conviviente civil”.

d.3) Agrégase en el literal i., del número 3, a continuación de la palabra “cónyuge”, la expresión “o conviviente civil”.

3. Modifícase el Capítulo I. Causada por un afiliado activo, de la Letra E. Pensión de Sobrevivencia, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Agrégase en el único párrafo del número 1, a continuación de la palabra "cónyuge", la expresión "o conviviente civil".
 - b) Agrégase en el primer párrafo de la letra a) del número 2, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Por su parte, el o la conviviente civil sobreviviente, debe haber suscrito un acuerdo de unión civil que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del causante, a lo menos con un año de anterioridad a la fecha de dicho fallecimiento.". A su vez, reemplázase el segundo párrafo por el siguiente: "Estas limitaciones no se aplicarán si quedaren hijos comunes o en el caso de una cónyuge o conviviente civil que se encontrare embarazada.".
4. Reemplázase el último párrafo de la letra d) del número 3, del Capítulo I. Renta Vitalicia Inmediata, de la Letra F. Modalidades de Pensión, por el siguiente: "El monto de la Renta Vitalicia se recalculará en base a las reservas retenidas cuando se declare un nuevo beneficiario o corresponda excluir al cónyuge por divorcio o nulidad, o al conviviente civil por las causales establecidas en las letras d), e) y f) del artículo 26 de la Ley N° 20.830".
5. Modifícase la Letra G. Otros Beneficios, de la siguiente forma:
 - a) Agrégase en los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del número 1, del Capítulo II. Cuota Mortuoria, a continuación de la palabra "cónyuge", la expresión "o conviviente civil", todas las veces que aparece en el texto.
 - b) Agrégase en el segundo párrafo del número 2, del Capítulo III. Herencia, a continuación de la palabra "cónyuge", la expresión "ni al conviviente civil,.". A su vez, agrégase en la letra b) del último párrafo del número 4, a continuación de la palabra "cónyuge", la expresión "o conviviente civil".
6. Elimínase de la primera oración del segundo párrafo de la letra a), del número 1, del Capítulo VII. Calificación de invalidez no conducente a Pensión de Invalidez, de la Letra H. Situaciones Especiales, la palabra "cónyuge", que aparece en la frase que está entre comillas. A su vez, en el penúltimo párrafo de esta letra, intercálase entre la palabra "bajo" y "circunstancia", la palabra "ninguna" y agrégase, a continuación de la palabra "cónyuges", la expresión "o convivientes civiles".
7. Modifícase la Letra I. Tratamiento Contable, de la siguiente forma:

- a) Agrégase en la letra a) del número 1, del Capítulo I. Definiciones, el siguiente numeral iii. nuevo, pasando los actuales numerales iii. a vii. a ser numerales iv. a viii, respectivamente:

“iii. El o la conviviente civil beneficiarios de pensión o en su defecto, el apoderado que acredite la calidad de tal, mediante poder notarial respectivo de acuerdo a lo dispuesto en la Letra J del presente Título.”

- b) Agrégase en el primer párrafo del número 11, del Capítulo VIII. Tratamiento para cheques caducados, a continuación de la palabra “cónyuge”, la expresión “o conviviente civil”.

8. Modifícanse los Anexos, de la siguiente forma:

- a) Modifícase el Anexo N° 1 Formularios, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Sustitúyese en el número 1. Solicitudes de pensión, en el formulario “SOLICITUD DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA”, en la sección “ANTECEDENTES BENEFICIARIOS DE PENSIÓN”, el recuadro referido al “CÓNYUGE”, por el siguiente:

CÓNYUGE <input type="checkbox"/>	CONVIVIENTE CIVIL <input type="checkbox"/>
Apellidos paterno y materno _____	
Fecha Nacimiento ___/___/___	Sexo F__ M__ RUT _____
Fecha Matrimonio o Acuerdo de Unión Civil ___/___/___	
Lugar de Inscripción _____	
Dirección _____	
Teléfono _____	
Correo Electrónico _____	
_____ FIRMA BENEFICIARIO	

- ii. Modifícase en el número 8. Varios, el formulario “SOLICITUD DE CUOTA MORTUORIA”, de acuerdo a lo siguiente:

- Reemplázase el recuadro que está al inicio del anverso, por el siguiente:

“Artículo 88. Tendrá derecho al beneficio de cuota mortuoria consistente en el retiro del equivalente a 15 Unidades de Fomento de la respectiva cuenta individual, quién, unido o no por vínculo de matrimonio o parentesco con el afiliado fallecido, acredite haberse hecho cargo de los gastos del funeral.

Sin embargo, si quien hubiere hecho los gastos fuere persona distinta del cónyuge o conviviente civil, hijos o padres del afiliado fallecido, sólo tendrá derecho a tal retiro hasta la concurrencia del monto efectivo de su gasto, con el límite de 15 Unidades de Fomento, quedando el saldo hasta completar dicha cifra a disposición del o la cónyuge o conviviente civil sobreviviente, y a falta de éste, de los hijos o los padres del afiliado.”

- Intercálase en el recuadro del reverso: “IV. Existencia de eventuales beneficiarios de pensión o herederos”, a continuación de la fila “1. Cónyuge”, una fila nueva: “2. Conviviente Civil”, pasando los actuales números 2. al 6. a ser números 3. al 7, respectivamente.

b) Modifícase el número 2, del Anexo N° 2. Documentos de acreditación, de acuerdo a lo siguiente:

i) Intercálase en la letra a), entre los ítems “Cónyuge” e “Hijos no inválidos”, lo siguiente:

“Conviviente civil:

- Certificado de nacimiento y Certificado de Acuerdo de Unión Civil.”

ii) Intercálase en la letra b), entre los ítems “Cónyuge:” e “Hijos no inválidos:”, lo siguiente:

“Conviviente Civil:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado que acredite la vigencia del Acuerdo de Unión Civil, a la fecha del fallecimiento.
- Certificado de un médico o matrona, que acredite estado de embarazo, si procediera.
- Certificado de nacimiento de hijos comunes, si procediera.
- Certificado de nacimiento de hijos del causante, si procediera.”

c) Modifícase el literal ii. de la letra c) del número 2. Pensiones de sobrevivencia, del Anexo N° 6. Aporte Adicional, de acuerdo a lo siguiente:

i) Agrégase en el último párrafo del subtítulo “Hijos”, a continuación de la palabra “cónyuge”, la expresión “o conviviente civil”.

ii) Agrégase al final del subtítulo “Madre o Padre de hijos del causante de filiación no matrimonial o matrimonial que no detentan la calidad de cónyuge”, la expresión “o conviviente civil”.

iii) Agrégase el siguiente subtítulo final nuevo:

“Convivientes civiles:

- 60%, el conviviente civil, sin hijos comunes ni hijos del causante con derecho a pensión.

- 50%, el conviviente civil, con hijos comunes con derecho a pensión.

- 50%, el conviviente civil, con hijos comunes y con hijos del causante con derecho a pensión.

- 15%, el conviviente civil cuando sólo existen hijos del causante con derecho a pensión y no hay hijos comunes.

Estos tres últimos porcentajes aumentarán a un 60%, cuando los hijos dejen de tener derecho a pensión.

En caso de existir dos o más convivientes civiles, el porcentaje que a cada uno le hubiere correspondido se dividirá por el número de convivientes civiles que existían. Ello implica que debe dividirse el porcentaje de la pensión de referencia que le correspondía a cada beneficiario conviviente civil, por el número de convivientes civiles que hubiere. Al dejar de existir uno de los convivientes civiles, los restantes tendrán derecho a percibir el porcentaje de pensión que a aquél le hubiera correspondido dividido por el número de convivientes civiles sobrevivientes.

Asimismo, cada conviviente civil tendrá derecho a acrecer a un sesenta por ciento (60%), dividido por el número de convivientes civiles que existan en ese momento, cuando los hijos dejen de tener derecho a pensión. A modo de ejemplo, en el caso de existir dos convivientes civiles, uno sin hijos con derecho a pensión y el otro con hijos con derecho a pensión, al primero le corresponderá un treinta por ciento (30%) de la pensión de referencia del causante, y un veinticinco por ciento (25%) al segundo. Cuando los porcentajes resulten fraccionados, se deberá trabajar con dos decimales, como sería el caso de tres convivientes civiles con hijos con derecho a pensión, en que el porcentaje para cada conviviente civil sería 16,67%.”

d) Modifícase el Anexo N° 7. Capitales Necesarios, de acuerdo a lo siguiente:

i) Agrégase en el primer párrafo, bajo la variable “y = edad de la o el cónyuge.”, la variable “a = edad de la o el conviviente civil.”. Asimismo agrégase debajo de la ecuación “y' = y + z - h_m”, la siguiente ecuación: “a' = a + z - h_m”.

ii) Modifícase el número 1. Pensiones de sobrevivencia, de acuerdo a lo siguiente:

ii.1) Agrégase en el tercer párrafo entre las expresiones “para el caso de” y “las madres o padres”, la siguiente expresión: “los o las convivientes civiles y de”.

ii.2) Agrégase en las letras d) y e) a continuación de la palabra “cónyuge”, la siguiente expresión: “, conviviente civil, madre o padre de hijo de filiación no matrimonial.

ii.3) Agrégase en las letras f) y g) a continuación de la palabra “cónyuge”, la siguiente expresión: “ni conviviente civil”.

ii.4) Agrégase a continuación de la letra k), las siguientes letras l) a la q) nuevas:

“l) Conviviente civil, sin hijos comunes con el causante, siempre que no concurren hijos del causante con derecho a pensión

$$cnu = 0,6 \left[\sum_{t=0}^w \left(\frac{l_{a+t}}{l_a (1+i_t)^t} \right) - \frac{11}{24} \right]$$

m) Conviviente civil, sin hijos comunes con el causante, siempre que concurren hijos del causante con derecho a pensión

$$cnu = 0,15 \left[\sum_{t=0}^w \left(\frac{l_{a+t}}{l_a (1+i_t)^t} \right) - \frac{11}{24} \right] + 0,45 \left[\sum_{t=0}^w \left(\frac{l_{a'+t}}{l_a (1+i_{a'-a+t})^{a'-a+t}} \right) - \frac{11}{24} \frac{l_{a'}}{l_a} \frac{1}{(1+i_{a'-a})^{a'-a}} \right]$$

n) Conviviente civil, con hijos no inválidos comunes con el causante, concurren o no hijos del causante no inválidos con derecho a pensión

$$cnu = 0,5 \left[\sum_{t=0}^w \left(\frac{l_{a+t}}{l_a (1+i_t)^t} \right) - \frac{11}{24} \right] + 0,10 \left[\sum_{t=0}^w \left(\frac{l_{a+t}}{l_a (1+i_{a-t})^{a-t}} \right) - \frac{11}{24} \frac{l_{a'}}{l_a} \frac{1}{(1+i_{a-a})^{a-a}} \right]$$

- o) Conviviente civil sin hijos comunes con el causante, siempre que concorra algún hijo del causante que sea inválido con derecho a pensión**

$$cnu = 0,15 \left[\sum_{t=0}^w \left(\frac{l_{a+t}}{l_a (1+i_t)^t} \right) - \frac{11}{24} \right]$$

- p) Conviviente civil con algún hijo común con el causante, que sea inválido con derecho a pensión**

$$cnu = 0,5 \left[\sum_{t=0}^w \left(\frac{l_{a+t}}{l_a (1+i_t)^t} \right) - \frac{11}{24} \right]$$

- q) Conviviente civil con hijos no inválidos comunes con el causante, siempre que concorra algún hijo del causante que sea inválido con derecho a pensión**

$$cnu = 0,5 \left[\sum_{t=0}^w \left(\frac{l_{a+t}}{l_a (1+i_t)^t} \right) - \frac{11}{24} \right]''$$

- iii) Modifícase el número 2. Pensiones de vejez e invalidez, de acuerdo a lo siguiente:

iii.1) Intercalase en las letra e), f), g) y h) a continuación de la palabra "cónyuge", la expresión "o conviviente civil". A su vez, en las letras g) y h) agrégase a continuación de la palabra "madre", la expresión "o padre".

iii.2) Agréganse a continuación de la letra l) final, las siguientes letras m) a la r) nuevas:

"m) Conviviente civil, sin hijos comunes con el causante, siempre que no concurren hijos del causante con derecho a pensión.

$$cnu = 0,6 \left[\sum_0^w \frac{l_{a+t}}{l_a (1+i_t)^t} - \sum_0^w \frac{l_{x+t} l_{a+t}}{l_x l_a (1+i_t)^t} \right]$$

$$cnu = 0,6 \sum_{t=0}^w \left[\frac{l_{a+t}}{l_a(1+i_t)^t} * \left(1 - \frac{l_{x+t}}{l_x}\right) \right]$$

n) Conviviente civil, sin hijos comunes con el causante, siempre que concurren hijos del causante con derecho a pensión

$$cnu = 0,15 \left[\sum_{t=0}^w \frac{l_{a+t}}{l_a(1+i_t)^t} - \sum_{t=0}^w \frac{l_{x+t}l_{a+t}}{l_x l_a(1+i_t)^t} \right] + 0,45 \left[\sum_{t=0}^w \frac{l_{a+t}}{l_a(1+i_{a-a+t})^{a-y+t}} - \sum_{t=0}^w \frac{l_{a+t}l_{x+t}}{l_a l_x} \right] - 0,45 \left[\frac{11}{24} \frac{1}{(1+i_{a-a})^{a-a}} \left[\frac{l_a}{l_a} - \frac{l_a l_x}{l_a l_x} \right] \right]$$

$$cnu = 0,15 \sum_{t=0}^w \left[\frac{l_{a+t}}{l_a(1+i_t)^t} * \left(1 - \frac{l_{x+t}}{l_x}\right) \right] + 0,45 \sum_{t=0}^w \left[\frac{l_{a+t}}{l_a(1+i_{a-a+t})^{a-a+t}} * \left(1 - \frac{l_{x+t}}{l_x}\right) \right] - 0,45 \left[\frac{11}{24} * \frac{l_a}{l_a(1+i_{a-a})^{a-a}} \left(1 - \frac{l_x}{l_x}\right) \right]$$

o) Conviviente civil, con hijos no inválidos comunes con el causante, concurren o no hijos del causante no inválidos con derecho a pensión.

$$nu = 0,5 \left[\sum_{t=0}^w \frac{l_{a+t}}{l_a(1+i_t)^t} - \sum_{t=0}^w \frac{l_{x+t}l_{a+t}}{l_x l_a(1+i_t)^t} \right] + 0,1 \left[\sum_{t=0}^w \frac{l_{a+t}}{l_a(1+i_{a-a+t})^{a-a+t}} - \sum_{t=0}^w \frac{l_{a+t}l_{x+t}}{l_a l_x} \right] - 0,1 \left[\frac{11}{24} \frac{1}{(1+i_{a-a})^{a-a}} \left[\frac{l_a}{l_a} - \frac{l_a l_x}{l_a l_x} \right] \right]$$

$$cnu = 0,5 \sum_{t=0}^w \left[\frac{l_{a+t}}{l_a(1+i_t)^t} * \left(1 - \frac{l_{x+t}}{l_x}\right) \right] + 0,10 \sum_{t=0}^w \left[\frac{l_{a+t}}{l_a(1+i_{a-a+t})^{a-a+t}} * \left(1 - \frac{l_{x+t}}{l_x}\right) \right] - 0,1 \left[\frac{11}{24} * \frac{l_a}{l_a(1+i_{a-a})^{a-a}} \left(1 - \frac{l_x}{l_x}\right) \right]$$

p) Conviviente civil sin hijos comunes con el causante, siempre que concorra algún hijo del causante que sea inválido con derecho a pensión

$$cnu = 0,15 \left[\sum_{t=0}^w \frac{l_{a+t}}{l_a(1+i_t)^t} - \sum_{t=0}^w \frac{l_{x+t}l_{a+t}}{l_x l_a(1+i_t)^t} \right]$$

$$cnu = 0,15 \sum_{t=0}^w \left[\frac{l_{a+t}}{l_a(1+i_t)^t} * \left(1 - \frac{l_{x+t}}{l_x}\right) \right]$$

q) **Conviviente civil con algún hijo común con el causante, que sea inválido con derecho a pensión.**

$$cnu = 0,5 \left[\sum_0^w \frac{l_{a+t}}{l_a(1+i_t)^t} - \sum_0^w \frac{l_{x+t}l_{a+t}}{l_x l_a(1+i_t)^t} \right]$$

$$cnu = 0,5 \sum_{t=0}^w \left[\frac{l_{a+t}}{l_a(1+i_t)^t} * \left(1 - \frac{l_{x+t}}{l_x}\right) \right]$$

r) **Conviviente civil con hijos no inválidos comunes con el causante, siempre que concurra algún hijo del causante que sea inválido con derecho a pensión.**

$$cnu = 0,5 \left[\sum_0^w \frac{l_{a+t}}{l_a(1+i_t)^t} - \sum_0^w \frac{l_{x+t}l_{a+t}}{l_x l_a(1+i_t)^t} \right]$$

$$cnu = 0,5 \sum_{t=0}^w \left[\frac{l_{a+t}}{l_a(1+i_t)^t} * \left(1 - \frac{l_{x+t}}{l_x}\right) \right], "$$

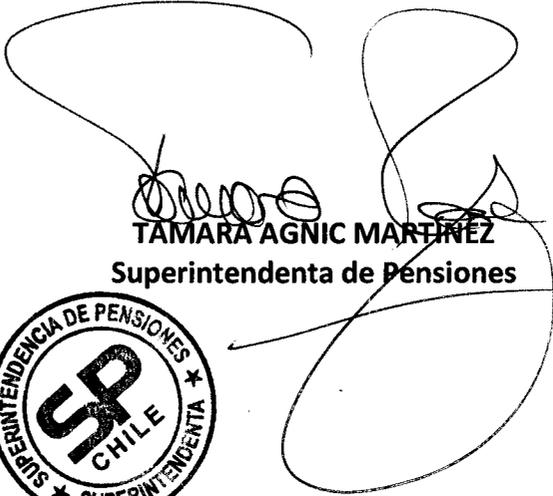
III.2 Modifícase el Título V. Sistema Solidario de Pensiones, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifícase la Letra B. Solicitud de los Beneficios, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Agrégase en el último párrafo de la letra a) del Capítulo VIII. Extinción del beneficio, a continuación de la palabra "cónyuge", la expresión "o conviviente civil".
 - b) Agrégase en los párrafos penúltimo y último del número 1, del Capítulo XI. Asignación por muerte, a continuación de la palabra "cónyuge", todas las veces que aparece en el texto, la expresión "o conviviente civil".
2. Intercálase en el número 8 del Formulario Único de Solicitud de Beneficios Ley N° 20.255, del Anexo N°1. Solicitud de Beneficio, de los Anexos de la Letra L. Obligaciones de las Administradoras respecto del Sistema de Pensiones Solidarias, entre las expresiones "Casado(a);" y "Viudo(a);", la expresión "Conviviente Civil;".

III.3 Agrégase en la tercera columna en la fila "Relación con el afiliado", del Anexo N° 2. Datos del listado, del Título XI. Instrucciones para emitir listado público de potenciales pensionados y solicitantes de pensión, artículo 72 bis, del D.L. N° 3.500, de 1980, a continuación del actual número 6 el siguiente número 7 nuevo: "7. Conviviente Civil".

IV. Vigencia

La presente norma entrará en vigencia, a contar del 22 de octubre del 2015.


TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
Superintendente de Pensiones

